

RESOLUCIÓN No. D-ABG-022-12-2014
EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS

Considerando:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 258 en el inciso primero, establece que la provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;
- Que, el artículo 3 del Reglamento de Control Total de Especies Introducidas de la Provincia de Galápagos - RCTEI, dentro de los objetivos establece reducir los riesgos de introducción y dispersión de plagas y especies de plantas y animales exóticas hacia o entre las islas de Galápagos;
- Que, el Reglamento de Control Total de Especies Introducidas de la Provincia de Galápagos-RCTEI en el artículo 17 indica que: *"Se prohíbe la introducción desde el territorio continental o de cualquier otro país a las Islas Galápagos de todas las especies de animales domésticos y silvestres incluyendo mascotas, excepto: pollitos bebé de un día de nacidos procedentes de planteles avícolas oficialmente acreditados por el SESA y especies de animales previamente autorizados por el Comité"*.
- Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1319 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 811 del 17 de octubre de 2012, se creó la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG, como una entidad técnica de derecho público, adscrita al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera, técnica y operativa;
- Que, la Agencia es competente para controlar, regular, impedir y disminuir el riesgo de la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que pongan en riesgo la salud humana, el sistema económico del Archipiélago y las actividades agropecuarias; así como contribuir a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad (nativa y endémica) de cada una de las islas del Archipiélago de Galápagos.
- Que, en el artículo 1 inciso tercero del Decreto Ejecutivo N° 1319, señala que las decisiones de la Agencia, en el ámbito de su competencia, tendrán efectos en la provincia de Galápagos, en los puertos y aeropuertos de embarque o desembarque de personas y/o carga y, en los medios de transporte que se trasladen hacia la provincia de Galápagos y entre las islas que la conforman".
- Que, en la Disposición General del Decreto Ejecutivo indica que: *"A partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial, la ABG ejercerá de forma exclusiva en la provincia de Galápagos, las atribuciones que la legislación vigente hubiere otorgado a la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD"*;
- Que, en la primera Disposición Reformatoria del Decreto en mención, establece: *"Efectúense los siguientes cambios en el Reglamento de Control Total de Especies Introducidas a la Provincia de Galápagos, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 51 de marzo 31 de 2003: Deróguense los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 15 y, las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta. Reemplácese las frases "Comité de Sanidad Agropecuaria y SICGAL" o "Comité" por "Directorio de la Agencia de Control y Regulación de Bioseguridad para Galápagos (ABG)" o "Directorio", respectivamente. Reemplácese las frases "Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria", "SESA", o "Coordinación Desconcentrada del SESA de Galápagos", por "Agencia de Regulación y Control de Bioseguridad para Galápagos (ABG)"*;
- 

- Que, en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 1319, se conforma el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG;
- Que, en el artículo 4 numeral 1) de la norma legal citada, señala las atribuciones del Directorio de la Agencia: "1. Expedir las regulaciones que sean necesarias para la implementación del Sistema de Inspección y Cuarentena en la provincia de Galápagos".
- Que, mediante Oficio Nro. 2014-882-CCSC-SZ-20, el señor Liderman Fernando Hermosa Vallejo, Mayor de Policía, Jefe del Circuito Puerto Ayora, solicitó a la Dirección Ejecutiva de la ABG, el ingreso del can TEODORO de raza pequinés, sexo macho, color café, el mismo que ayudará para el centro de adiestramiento canino de la Policía Nacional en el Cantón Santa Cruz de la provincia de Galápagos;
- Que, el 24 de noviembre de 2014, se llevó a cabo la reunión de la Comisión Técnica preparatoria del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, en el cual recomiendan a los miembros plenos del Directorio, autorizar el ingreso de un can de la Policía Nacional para el control de sustancias estupefacientes;
- Que, con Oficio N° MAE-D-2014-1304 de fecha 18 de noviembre de 2014 suscrito por la Mgs. Lorena Tapia Nuñez – Ministra del Ambiente, convoca a la reunión ordinaria a los miembros plenos del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos;
- Que, en reunión ordinaria del Directorio de la ABG, realizada en la sala verde del Ministerio del Ambiente, el día 05 de diciembre de 2014 con la presencia de los siguientes miembros: Ing. Lorena Sánchez Rugel, Viceministra del Ambiente-Presidenta del Directorio, Blgo. Oscar Echeverry – Delegado del Consejo de Gobierno Régimen Especial de Galápagos, Ing. Diego Vizcaíno Cabezas - Delegado del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, M. Cs. Carmen Adela Velasco e Ing. Diana Ruales Navarrete – Delegadas del Ministerio de Salud Pública, y el apoyo técnico por parte de la ABG de los funcionarios: Econ. Mónica Ramos Chalen e Ing. Iván Álvarez, y la Dra. Marilyn Cruz en calidad de Secretaria del Directorio.

En uso de sus atribuciones reglamentarias,

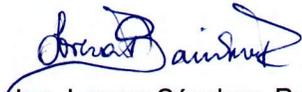
Resuelve:

- Art. 1.** Autorizar al centro de adiestramiento canino de la Policía Nacional del Cantón Santa Cruz el ingreso de un can a la provincia de Galápagos, previa la presentación del historial clínico y documentación sanitaria pertinente, avalada por un médico veterinario de la ABG, el mismo que ayudará para el control de sustancias estupefacientes.
- Art. 2.** La ABG realizará el seguimiento cuarentenario respectivo de los canes en la Ciudad de Quito y al arribo de los mismos en la isla Baltra de la Provincia de Galápagos.
- Art. 4.** Para futuros ingresos de canes solicitados por entidades públicas de control, incluyendo la ABG, la autorización podrá hacerla la Dirección Ejecutiva de la ABG, previo el cumplimiento de todos los requisitos de Ley y su notificación posterior a los miembros del Directorio.
- Art. 5.** De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG.
- Art. 6.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

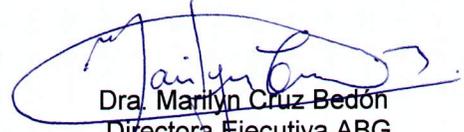
Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Sala Verde del Ministerio del Ambiente, a los 05 días del mes de diciembre de 2014.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Atentamente,



Ing. Lorena Sánchez Rugel
Viceministra del Ambiente
Presidenta del Directorio



Dra. Marilyn Cruz Bedón
Directora Ejecutiva ABG
Secretaria del Directorio